

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADMINISTRACION EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre acuñación de moneda de níquel de 25 céntimos de peseta.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter

A LAS CORTES

El empleo del níquel en la fabricación de monedas es al presente un hecho muy general, consolidado por afortunada experiencia; así por su valor intrínseco como por razón del valor representativo de las piezas que con él se labran, ha venido á ocupar el tercer lugar entre los metales amonedables, y ha relegado al bronce al último término. La conveniencia y la utilidad de su aplicación para moneda, durante mucho tiempo y con empeño discutidas, pueden hoy ya considerarse innegables; tienen ya la sanción del tiempo en gran número de Naciones, y su adopción recientemente por Francia, mediante examen y debate detenidos en las respectivas Cámaras legislativas, corroboran aquella afirmación.

Ajustado nuestro sistema monetario, establecido por el Decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, á las bases adoptadas en el Convenio Internacional de 23 de Diciembre de 1865, y admitido ya el indicado nuevo metal por todos los Estados que suscribieron y mantienen dicha Con-

vencción y por los que á ella se adhieren, considera el Gobierno llegada la oportunidad de proponer á su vez la introducción de análoga reforma, que implica un perfeccionamiento en la circulación monetaria; casi universalmente reconocido, si se atiende á que, además de aquellos países, han emitido tiempo há moneda de níquel Alemania, Austria-Hungría, los Estados Unidos, el Japón, Portugal y otro más. No en todos se há dado extensión igual á la moneda; en unos, y esta es la aspiración más general, se ha llegado al máximo, ó sea á la sustitución total de las monedas de bronce por las de níquel, excepto las de los últimos inferiores tipos; en otros se ha limitado solamente á las piezas equivalentes á 20 ó á 25 céntimos de peseta. Aunque en las entidades de nuestra Administración que intervinieron en el estudio para la aplicación de la reforma se han señalado las dos tendencias, parece preferible la segunda, que, aun siendo menos completa, tiene en su abono razones de prudencia que aconsejan proceder de modo el más circospecto al establecer una innovación en régimen, cual el monetario de tanta transcendencia, por lo que influye en toda la economía del país.

Atento, pues el Ministro que suscribe, conforme con el ilustrado dictamen de la Junta Consultiva de Moneda, á la conveniencia de realizar el ensayo por etapas avaloradas por experiencia propia en el desarrollo del problema de la indicada sustitución, ha considerado conveniente proponer la creación de una moneda de níquel puro de 25 céntimos. Intermediaría entre la media peseta y la décima de peseta, cuya necesidad es incontestable y se deja á toda hora sentir, para facilitar las pequeñas transacciones y hacer menos embarazosa la circulación, ya que la moneda de 20 céntimos plata que figura en el sistema vigente, por sus condiciones de peso y volumen, no ha resultado práctica, y aunque acuñada en reducida cantidad, no ha circulado ni circula apenas tampoco en otros países, donde establecida asimismo mucho tiempo há, el público no la utiliza por no haberla recibido con agrado.

Dadas las ventajas, en la actualidad de todos conocidas, del níquel sobre el bronce como metal amonedable, y de las cuales bastará mencionar su brillantez, inalterabilidad, resistencia al desgaste, por el uso más difícil de falsificación y más

limpio y menos peligroso, la nueva especie monetaria, para la cual se propone un diámetro exactamente equidistante entre las monedas de dos y una peseta, y un peso y un volumen suficientes á diferenciarla de aquéllas, reunirá las condiciones adecuadas para hacerla de cómodo uso y de general aceptación, salvándose, como cuidadosamente habrá de hacerse por medio de signos especiales en el grabado y por cuantos otros en la fabricación resultare asequible, la dificultad de la diferenciación con las de plata, único inconveniente, de no escasa importancia, que la práctica ha venido evidenciando.

Fijase en ocho millones de pesetas la cantidad de moneda de esa clase á emitir, con la obligación de retirar igual suma en monedas de bronce de 10 ó 5 céntimos, por entender que en esa proporción, á lo menos, conviene reducir, por ahora, las de bronce que circulan; consignase el poder deliberatorio limitado que ha de atribuírsele, y solícitase, como es consiguiente, la autorización del gasto extraordinario para adquisición del metal y de los útiles que la nueva especial labor requiere, gasto de no mucha importancia en definitiva por haber de resultar, en su mayor parte, compensado con la venta del bronce correspondiente á la moneda de esa clase que ha de ser recogida é inutilizada.

En efecto, según los datos facilitados por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, resulta que el costo del níquel puro para la labor pueda calcularse en pesetas 1.357.440, y como la venta del bronce que se desmonetiza, para la que se autoriza al Gobierno, se calcula en pesetas 960.000, el gasto que habrá que llevar á presupuesto por este concepto será de pesetas 400.000 en cifras redondas, á las que hay que agregar el coste de adquisición de maquinaria, fijado en pesetas 72.000, cuyas sumas podrán compensarse con ventas de la misma moneda sobrante de bronce que hoy existe en las arcas del Tesoro.

Es, en suma, el propósito del Gobierno mejorar la circulación monetaria sin el más pequeño aumento del stock de las especies á que la reforma afecta, y realizar con ello un adelanto que la mayor parte de los países han adoptado ya, llenándose á la vez una necesidad de orden social, por así decirlo, ya que por ese medio podrá mantenerse en actividad, y aun ganará en elementos y actitudes,

un organismo tan importante cual es la Fábrica Nacional de la Moneda, con beneficio del excelente, y muy antiguo personal obrero digno de la consideración de los Poderes públicos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se acuñará moneda de níquel puro de 25 céntimos de peseta, con peso de siete gramos, permiso de diez milésimas en peso y tres milésimas en ley, y diámetro de 25 milímetros, por valor de ocho millones de pesetas, retirándose igual cantidad de la circulación en moneda de bronce de cinco y diez céntimos de peseta, y quedando autorizado el Gobierno para proceder á la venta del bronce que se desmonetice.

Las condiciones en cuanto á la forma, grabado y leyenda de la moneda se determinarán por el Gobierno.

Art. 2.º La moneda de níquel que se crea en virtud de esta ley podrá entregarse por las Cajas públicas, y tendrá curso legal entre particulares hasta la cantidad de cinco pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago; pero las Cajas públicas la recibirán sin limitación alguna. Cuando el anverso ó reverso haya en todo ó en parte desaparecido por los efectos naturales del desgaste, carecerán de curso legal y deberán ser refundidas.

Art. 3.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 472.000 á un capítulo adicional de la Sección 10.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales para 1907, de las que pesetas 72.000 se destinan á la adquisición de máquinas y útiles necesarios en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para realizar la acuñación, y pesetas 400.000 á la compra de metal que sea indispensable. El importe del mencionado crédito se cubrirá, bien con venta de piezas de bronce de las que existen sin aplicación, bien con el exceso de los ingresos sobre los pagos, y si aquéllos fueran insuficientes, con la Duda flotante del Tesoro.

Madrid 18 de Diciembre de 1906.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo un impuesto transitorio de 2 pesetas 50 céntimos y de 4 pesetas, respectivamente; por cada 100 kilogramos de trigo y de harina de trigo extranjeros que se despachen por las Aduanas de la Península é islas Baleares.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

A LAS CORTES

Las anormales oscilaciones en los precios de los artículos de necesario consumo, no sólo perjudican á la producción nacional, sino que al perturbar la marcha de los mercados, dañan á los mismos consumidores, que generalmente sufren las consecuencias de las altas cotizaciones, sin obtener beneficio alguno cuando las bajas se producen. Para contener la carestía de los precios de los trigos y harinas por la escasez de sucesivas cosechas hubo de recurrirse hace poco tiempo á importantes y repetidas rebajas de los derechos de importación, y la influencia que tales disposiciones han ejercido en las plazas de venta demuestra la relativa eficacia del régimen fiscal como moderador de los mercados interiores.

Los abundantes resultados de la última cosecha de cereales han producido la perturbación inversa, ocasionada por el desequilibrio entre las grandes é insistentes ofertas de los que necesitan realizar sus cosechas y las escasas demandas de los almacenistas de las más importantes plazas consumidoras, que aun tienen grandes existencias de los numerosos cargamentos de trigo que recibieron del extranjero aprovechando la rebaja temporal de los derechos de importación.

En estas circunstancias, la justa defensa de los cuantiosos intereses que el cultivo de los cereales representa en nuestro país impone al Gobierno la obligación de recurrir al Parlamento, proponiéndole las disposiciones que estima convenientes á fin de contener la excesiva baja de los precios de los trigos nacionales, que impide la equitativa retribución de los trabajos agrícolas, sin ninguna apreciable ventaja para los consumidores de tan necesario artículo de consumo.

Por tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la decisión de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se establece un impuesto transitorio de 2 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo que se importen por las Aduanas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Este impuesto transitorio se cobrará en oro, al mismo tiempo que los derechos de Arancel, á partir del día de hoy, en la forma provisional y con las excepciones que determinan en la ley de 6 de Marzo de 1900, y regirá mientras el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no excedan durante un mes, de 25 pesetas los 100 kilogramos.

Madrid 18 de Diciembre de 1906.— El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

EXPOSICION

SEÑOR: Deseoso el Gobierno de atender las apremiantes instancias de los labradores que dedican sus tierras al cultivo de los cereales, ha solicitado de V. M. la autorización para someter á las Cortes un proyecto de ley á fin de establecer un impuesto transitorio de 2 pesetas 50 céntimos y 4 pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos de trigo y de harina de trigo extranjeros que por las Aduanas se despachen.

Justifica el caso presente la aplicación de los preceptos de la ley de 6 de Marzo de 1900, según los cuales el aludido proyecto de ley ha de entrar desde luego en vigor, á título provisional, y sin que por ello se contraríen los cálculos mercantiles, ya que el nuevo impuesto no ha de afectar ni á las expediciones de trigo ni harinas que se hallen en viaje para España, ni á las que se hubieren despachado con conocimiento directo para nuestros puertos, ni á las que estando en depósito se declaren para consumo dentro del plazo de cinco días.

En consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto transitorio de 2 pesetas 50 céntimos y de 4 pesetas con que respectivamente se gravan los trigos y harinas de trigo extranjeros entrará en vigor desde esa fecha y se recaudará en las Aduanas de la Península é islas Baleares en la forma y con las excepciones que se determinan en la ley de 6 de Marzo de 1900.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos seis,

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de 10.000 pesetas formulado por el señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, para la adquisición de instrumentos y aparatos destinados á llevar á cabo investigaciones forestales que sirvan de preliminar al establecimiento en dicha Escuela, de una Estación central de experimentación técnico-forestal, análoga á las del extranjero;

Resultando que están ajustadas á los gastos de esta clase las partidas que en él figuran para la compra de útiles, aparatos y máquinas que la Comisión de Profesores nombrada al efecto ha creído indispensable para comenzar con fruto las experiencias en tanto que se redacta un plan general de investigaciones que no sólo sirvan para el adelanto de la ciencia y para que la explotación de los montes españoles se ejecute del modo más racional posible, sino también para ense-

ñanza de los alumnos, que han de dirigir más adelante los trabajos de esta explotación:

Resultando que de la partida de 10.000 pesetas que figuran en el concepto 22 del art. 4.º, capítulo 6.º, del vigente presupuesto de este Ministerio para «Estudios y experiencias técnico-forestales» sólo quedan disponibles para los gastos á que el presupuesto se refiere 8.800 pesetas, por ser necesario para otras atenciones de esta clase el resto de 12.000 pesetas:

Considerando que, por tratarse de aparatos, nuevos unos y otros pocos concoidos en España, y que han de reunir además, muy especiales condiciones para que sirvan á los fines á que han de destinarse, no es conveniente que se adquieran mediante subasta pública, sino que se encargue de comprarlos á la misma Escuela que ha de llevar á cabo las experiencias; y

Considerando que, por análogas razones es la misma Escuela la llamada á modificar el presupuesto que ha formulado, de modo que se ajuste á la cantidad de pesetas 8.800 y responda del mejor modo posible á las necesidades del servicio á que está destinado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que sea aprobado el presupuesto formulado por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes para la adquisición de instrumentos y aparatos destinados á investigaciones forestales, con cargo al crédito de 10.000 pesetas consignado en el concepto 22, artículo 4.º, capítulo 6.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, «Estudios y experiencias técnico-forestales», rebajando su importe á la cantidad de 8.800 pesetas y autorizando al Director de dicha Escuela para que, de acuerdo con la citada Comisión de Profesores, modifique el presupuesto, ajustándolo á la cantidad de 8.800 pesetas.

2.º Que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se expida desde luego, á nombre del Habilitado de dicha Escuela, la mencionada cantidad de 8.800 pesetas con destino al expresado fin; y

3.º Que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* para el debido cumplimiento de los Reales decretos de 12 de Noviembre de 1886 y 11 de Julio de 1904.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Expropiaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, he dispuesto que el día 26 del actual, á las diez de la mañana, se persone el pagador de Obras públicas de esta provincia, en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, para proceder al pago de las fincas expropiadas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Húmera á la Estación de Pozuelo.

Lo que con la debida anticipación se

hace saber á los interesados, para los efectos oportunos.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Gobernador, Martín Rosales.

640.—124.

Ayuntamientos

Canencia

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para 1907; se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer contra el mismo las reclamaciones á que el Reglamento les autoriza,

Canencia 8 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Montero.

627.—123.

Coslada

El día 21 del corriente y hora de las caídas, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta del arbitrio de puestos públicos de la misma población y su término para 1907, bajo el sistema de pujas á la llana, y con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta el día de la subasta.

Coslada 1.º de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Julián de San Antonio.

621.—123.

El día 21 del corriente, y hora de las caídas, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio establecido en esta población y su término para el próximo año de 1907, bajo el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al cupo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta el señalado para la subasta.

Coslada 1.º de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Julián de San Antonio.

624.—123.

El día 21 del corriente, y hora de las caídas, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta de los derechos de consumos y recargos autorizados de todas las especies no exceptuadas y comprendidas en la Tarifa 1.ª del vigente Reglamento por todo el año 1907, de consumos, bajo el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al cupo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta el día de la subasta.

Coslada 1.º de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Julián de San Antonio.

631.—123.

Hortaleza

El día 28 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública para el arriendo de los derechos correspondientes del arbitrio establecido sobre puestos fijos y ambulantes, para el año próximo de 1907, bajo el tipo total de 300 pesetas, y demás condiciones del pliego que obra en el expediente de su razón el cual queda de manifiesto al público en esta Secretaría hasta el acto del remate.

Dicha subasta se celebrará bajo el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo inserto á continuación, y con estricta sujeción á lo que dispone el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y si en ella no hubiere remate se celebrará la segunda á los diez días des-

pués, en el mismo local, á la propia hora, bajo las mismas condiciones y con rebaja en ella del 25 por 100 del tipo fijado para la primera; siendo de advertir que la fianza provisional que se exige para tomar parte en dicho acto, consiste en el importe del cinco por 100 del tipo expresado, y la definitiva en un diez por 100 del precio de adjudicación.

Lo que se hace público por el presente llamando licitadores.

Hortaleza 12 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Eduardo Nuñez.

Modelo de proposición
(Papel de una peseta)

D... mayor de edad, vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio sobre puestos fijos y ambulantes de esta villa para el año próximo de 1907 acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrecer por el remate la cantidad de... pesetas... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la 5.ª condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en las arcas de este Municipio la cantidad de quince pesetas, importe del cinco por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
622.—123.

Somosierra

Habiendo sido anulado por la Administración de Hacienda de esta provincia el primero y segundo remate de los derechos de consumos de este pueblo y ordenar se celebre otro nuevo, este Ayuntamiento ha tenido á bien acordar se celebre dicho remate el día 19 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Somosierra 5 de Diciembre de 1906.—El Alcalde accidental, Zacarias Martin.
625.—123.

Torrelodones

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1897—98 á 1901, ambos inclusive, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrelodones 15 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Serapio Mora.
626.—123.

Valdeaqueda

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa para el año venidero de 1907, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Valdeaqueda 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Claudio Sanz.
628.—123.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Dolorea y Velasco, de unos veintiocho años de edad, soltero, abogado sin ejercicio, vecino de Cadiz, cuyo domicilio se ignora y en esta corte lo tuvo en la calle de Fuencarral, 24 y después en la de Jesús del Valle, casa donde está la bomba de incendios, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, algo grueso, color rubio como el pelo y bigote pequeño, y es afeminado; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la Cárcel de Hombres.

Madrid 15 de Diciembre de 1906.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Sr. Dalmau. P. S. Indalencio de Miguel.
635.—124.

CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Martínez Moreno, del Comercio, y vecino de Villalba, como de unos cuarenta y tantos años de edad, cuya demás filiación y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto y ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, usa bigote y pelo negro; y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Torres.
632.—123.

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María de la Paz Josefa Cira Vázquez Benítez, natural de Medina-Sidonia (Cadiz), hija de Antonio y de María, de cuarenta y siete años, viuda, costurera, vecina de Madrid, domiciliada en la calle de la Corredera Alta, núm. 10, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura alta, pelo negro, tuerta, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Diciembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.
633.—123.

HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel López Santiso, de veintiocho años de edad, hijo de Elías y de Dolores, soltero, natural de Cereza (Lugo), de oficio conductor, que tuvo su domicilio en la calle de Monteleón 16; Antonio Parrondo Fernández, de treinta y dos años, hijo de Francisco y de Angela, soltero, natural de Pedregal (Oviedo), habitante en la calle de Nuñez de Arce 4, y Jesús Cano y Cano, de veinticuatro años, hijo de José y de Juana, soltero, natural de Bosmarco (Oviedo), habitante en la calle de Monteleón 13, ignorándose sus actuales paraderos y el punto probable donde se encuentren, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles y llevar á efecto un auto dictado por la Superioridad, en la causa que se instruye contra los mismos por el delito de hurto; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales respectivamente son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana obscuro; estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste chaqueta de terciopelo, pantalón de pana y gorra; y estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de pana y gorra, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel celular.

Madrid 15 de Diciembre de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez.
634.—123.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos civiles ejecutivos se saca á la venta en pública subasta la casa-habitación, situada en el pueblo de Moralzarzal y su calle de la Fuente, señalada con el número once, la cual ha sido tasada por perito en la suma de cinco mil; el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de Enero próximo á las dos de su tarde; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la suma en que ha sido tasada; que para tomar parte en a subasta, ha de consignarse previamente

te sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de su total valor, y que los títulos de propiedad no han sido presentados ni suplidos, sin cuyo requisito deberán conformarse los licitadores.

Madrid dieciocho de Diciembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro.
14.—P.

INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Ortiz y Contreras, de oficio albañil, que ha vivido maritalmente con Carmen Oliva, en la Carretera de Getafe, núm. 18, piso bajo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo por robo de ropas á José Ramos; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo.
639.—124.

LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín González y Juana Gordo, cuyas demás filiación se ignora, que vivieron en la calle de la Ventosa núm. 11, piso tercero derecha, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria, apercibidos que, de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Diciembre de 1906.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives.
638.—124

PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mou, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Martín Gómez, de veinte años, soltero, alderero, natural de Madrid, que dijo habitar en la calle del Mediodía Grande, núm. 3, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar

varias diligencias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—
Joaquín María de Alós.—El Escribano,
Fernando Beltrán y Aguado.
637.—124.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador señor Navarro, en nombre de don Luis Garrido Juaristi, contra doña María Rodríguez Álvarez, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta y por término de veinte días, la participación de once mil pesetas, y á la demandada corresponde en la siguiente

Finca:—Una casa sita en esta corte, afueras del Puente de Toledo, calle de la Verdad, número ocho, distrito municipal de la Latina, barrio del Puente de Toledo. Linda por su frente al Oriente con dicha calle de la Verdad, en línea de diez y siete metros noventa y seis centímetros; al Norte ó derecha, entrando, con casa de don Antonio Díaz, en línea de treinta y dos metros treinta y dos centímetros; al Sur con casa número diez, de la calle de la Verdad, en línea de treinta y nueve metros ventiocho centímetros, y al Poniente con solares de herederos de don Carlos García y de don Antonio Díaz, en línea de diez y seis metros cuarenta y tres centímetros, formando estas cuatro líneas un cuadrilátero irregular, cuyo perímetro es de quinientos ochenta y ocho metros cincuenta y seis decímetros, equivalentes á siete mil quinientos ochenta y un pies cuadrados.

La totalidad de la finca, que está formada de planta baja y principal en algunas crujías paralelas á la fachada, ha sido tasada en diez y seis mil doscientas cincuenta pesetas á la participación correspondiente á la ejecutada doña María Rodríguez, en la cantidad de nueve mil novecientos ochenta y cinco pesetas, por cuya suma sale á subasta; habiéndose señalado para la misma, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día catorce de Enero del año próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse en la Mesa del Juzgado, ó en la Caja de depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y por último, que los títulos de propiedad de la expresada casa estarán de manifiesto en Escribanía hasta el día señalado para el remate, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros los licitadores.

Madrid catorce de Diciembre de 1906.
—V.º B.º—El Juez de primera instancia,
Martínez.—Ante mí, Estéban Unzueta.
13.—P.

D. José Martínez y Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hilario Díez Gonzáles, natural de Villafraña de Navarra, casado, y que vivió

como huésped en casa de Juan Francisco Castillo, en la calle de los Artistas, núm. 11, piso segundo, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de recibirte declaración indagatoria y llevar á efecto su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, poco pelo en la cara, bigote negro y los dedos de las manos son muy abultados por sus extremos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—El Juez, José Martínez.—El Escribano, Estéban Unzueta.
636.—124.

CEBREROS

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á orden superior, procedente de causa seguida por hurto de maderas, contra Joaquín García Segovia y otros vecinos de Pequerinos, se ha mandado citar de comparecencia ante la Audiencia provincial de Avila, para las diez del día 22 de Diciembre actual, á Ramón Cortés, guarda que fué del monte Pinares Llanas, vecino de Madrid, Ronda de Segovia, núm. 22, tercer interior, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que asista á las sesiones del Juicio oral en dicha causa, bajo la multa de cinco á 50 pesetas si dejase de comparecer.

Y con el fin de que se inscriba en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Cebros á 5 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, Nicolás Carrillo.
543.—119.

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su Partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Baño González, que dijo ser soltero, de diez y seis años de edad, pintor, revocador, vecino de Madrid, con domicilio en el Paseo Alto del Rey, núm. 37, lavadero de la Aurora, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia, á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por colocar objetos en la vía del tranvía de la Ciudad Lineal; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial la busca del referido sujeto.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Diciembre de 1906.—El Juez, Ramón Ga-

llardo.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.
608.—122.

NAVALCARNERO

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Tomás García Leónés, de veintinueve años de edad, soltero, torero, que habitaba en Madrid, calle de Mesonero Romanos, núm. 15, principal, y á su padre ó representante legal, cuyas demás circunstancias y actual paradero de uno, y otro se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado; el primero, á ser reconocido facultativamente y prestarle en su caso asistencia, si no estuviese sano, de las lesiones que sufrió con motivo de la cogida de un novillo, en Pozuelo de Alarcón, porque instruyo sumario, y el segundo á los efectos del ofrecimiento de dicho sumario; previéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 12 de Diciembre de 1906.—El Juez, Espinosa.—Por M. de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.
609.—122.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, y emplaza á Concepción Fernández García, que dijo vivir en el Callejón del Alamillo, núm. 1.º y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.037, que pende en este Juzgado por actos inmorales; apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid diez de Diciembre de 1906.—
V.º B.º—Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacá,
611.—122.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Dolores Lis Fernández, que dijo vivir en la calle del Aguila núm. 8, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.075 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Diciembre de 1906.—
V.º B.º—Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacá,
612.—122.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza al que dijo ser y llamarse Ricardo Hernández Cebas, que dijo vivir en la calle de Torrijos, núm. 14, patio número 12, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 982 que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—
V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario Licenciado, Mario Sarratacá,
660.—125.

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Congreso, contra Manuel Ballesteros Hernández, por desobediencia; ha recaído la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo de condenar y condeno al denominado Manuel Ballesteros Hernández, en rebeldía, á la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y costas del juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente. Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Romero.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Emilio Bueta.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para la notificación al denunciado Manuel Ballesteros Hernández, por carecer de domicilio, expido la presente en Madrid á 5 de Diciembre de 1906.—Emilio Bueno.
600.—152.

LATINA

En virtud de providencia del señor don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Segunda Gómez Rívaldes, de cuarenta y cinco años, natural de Madrid, estado viuda, ocupación sus labores y que dijo vivir en la calle de Embajadores, 60, á fin de que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1906.—
V.º B.º—Medina.—El Secretario Licenciado, Julián Fernández García.
610.—122.

En virtud de providencia del señor don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Modesto Campubri Badenas, de veintinueve años, natural de Barcelona, de estado soltero ocupación jornalero, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número, 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1906.—
V.º B.º—Medina.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.
613.—122.

CANILLAS

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito, por el presente se cita y emplaza á Pepe, (á) *El Gallego* y Ramona Vera, que habitaron en el Barrio del Cerro, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezcan en este Juzgado, sito en la Carretera de Aragón, núm. 15 principal, á cumplir la pena que les ha sido impuesta en juicio de faltas, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Canillas 14 de Diciembre de 1906.—
V.º B.º—Sedeño.—El Secretario, Eloy S. Martín.
669.—125.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 149.535 por 1.534 imposiciones, de las cuales son nuevas 214 y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 156.119'10 á solicitud de 570 inponentes 217 de ellos por saldo.

Madrid 16 de Diciembre de 1906.—El Director, José Álvarez Mariño.
643.—124.